

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 248

Martes 2 de noviembre de 1965

(Franqueo concertado 47/5)

Pagina 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de noviembre de 1965

#### ACEITE

##### *Aceite vegetal refinado envasado*

Los aceites de soja y aquellos otros que se autoricen al consumo su precio será de 22,00 pesetas litro, tanto puros como mezclados entre sí, envase aparte, pues su venta ha de ser envasado. El comercio de este artículo se halla regulado por la Circular número 15/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 259, de 28-10-64).

Aceite de girasol, 27,00 pesetas litro, con envase recuperable.

Aceite de girasol, 27,50 pesetas litro, con envase no recuperable.

Los aceites de cacahuet puros y refinados tendrán un precio de venta al público que no podrá ser inferior al que resulte de incrementar al señalado en el artículo 8 de la Circular número 15-64 (*Boletín Oficial del Estado* número 259 de 28-10-64).

Para el aceite de oliva de hasta un grado de acidez, los gastos de envase y comercialización, a cuyo efecto se aplicarán los derechos reguladores previstos en el Decreto 611 del 28 de marzo de 1963.

##### *Clases de aceite de oliva para consumo*

- Aceite virgen de oliva extra.
- Aceite virgen de oliva fino.
- Aceite virgen de oliva corriente.
- Aceite refinado de oliva.
- Aceite puro de oliva corriente.
- Aceite puro de oliva.

Quedan en régimen de libertad de precio todos los aceites de oliva.

La venta de aceite de oliva a granel queda autorizada únicamente en las localidades de esta provincia cuyo censo de población no exceda de 5.000 habitantes, por lo que los almacenistas vendrán obligados a tener a disposición de los detallistas de estas localidades, aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de 3 grados y buenas condiciones organolépticas.

En la capital y localidades superiores a 5.000 habitantes los aceites comestibles de oliva se expenderán al público envasados.

En todos los establecimientos se colocará a la vista del público carteles en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro, como asimismo muestras de los distintos tipos con un cartel indicador de sus características y precios.

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

#### HUEVOS

La Circular número 4/65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 55, de 5-3-65) publica entre otras las siguientes normas:

##### *Margen comercial*

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados

margen superior al de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS. y A. de más de 60 gramos de peso unitario gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los Mercados Centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan Mercados Centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los Centros de Distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

##### *Envases*

Tanto los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como los destinados a venta en fresco deben de llevar envases y bandejas que no hayan sido utilizados con anterioridad. En cuanto al movimiento de huevos desde las Granjas a Centros de Clasificación o Selección es preceptivo el uso de envases y bandejas que estén en perfectas condiciones, totalmente exentos de partículas extrañas, roturas, manchas o cualquier deterioro.

##### *Precio máximo al consumo*

Los precios de venta al público de la clase b), que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

## Carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

## ARROZ

Blanco, clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Blanco, matizado, 13,30 pesetas kilo.

La comercialización de este artículo se halla regulado por la Circular número 10-65 (*Boletín Oficial del Estado* número 200, de 21-8-65).

## CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<b>Tostado</b>						
Superior .....	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente .....	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia .....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski .....	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<b>Torrefacto</b>						
Superior .....	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente .....	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia .....	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski .....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Los distintos escalones comerciales tendrán en cuenta lo dispuesto por las Circulares 9/64, 9 bis 64 y 7/65 (*Boletines Oficiales del Estado* números 154, de 27-6-64; 158, de 2-7-64, y 132, de 3-6-65).

## CARNE CONGELADA

Clase 1.<sup>a</sup>, 79 pesetas kilo.

Clase 2.<sup>a</sup>, 56 pesetas kilo.

Clase 3.<sup>a</sup>, 28 pesetas kilo.

## PAN

*Especial flama*

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

*Especial candeal*

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

*Pescado congelado de venta al público*

Merlúza de más de 2 kilos, sin cabeza, 45 pesetas kilo.

Merlucilla de 1 a 2 kilos, sin cabeza, 38 pesetas kilo.

Pescadilla grande de más de un kilo, 34 pesetas kilo.

Pescadilla terciada de 300 gramos al kilo, 25 pesetas kilo.

*Cerdo congelado de venta al público*

Lomo (completo). . . . . 98 pts. kilo.

Tocino . . . . . 18 » »

Magro . . . . . 90 » »

Solomillo . . . . . 98 » »

Lardeos . . . . . 20 » »

Panceta . . . . . 36 » »

Costillas. . . . . 38 » »

Pies y codos . . . . . 24 » »

Espinazo . . . . . 18 » »

Huesos . . . . . 5 » »

*Cartel con precios de venta al público*

Todos los establecimientos de venta al público tendrán en cuenta la Orden de la

Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de mayo de 1957, sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 27 de octubre de 1965.—  
El gobernador civil delegado provincial.

3.293

## Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Roales de Campos.

Valladolid, 21 de octubre de 1965.  
El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Antonio Manuel del Fraile.

3.186

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Fompedraza.

Valladolid, 20 de octubre de 1965.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Antonio Manuel del Fraile.

3.154

## Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

## Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

## NOTA

Nombre del peticionario: Don Ramón María Castaño Martín, Iparraguirre, 42, 2.º, Bilbao.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales y domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 9 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pedroso.

Término municipal en que radicarán las obras: Barbadillo del Mercado (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 4 de octubre de 1965.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

2.936—2.451

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

**Comisión Local de Tiedra**

**AVISO**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Tiedra (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 de agosto de 1964, que que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases

definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Tiedra, 14 de octubre de 1965.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

3.088—2.452

Pago diferido  
Ptas. 710  
Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

**Formación del Censo Militar de Ganado, Carruajes y Automóviles**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este

edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir, en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotará en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los burros y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.ª Los alcaldes, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombre o apellido (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las Autoridades municipales, respectivamente, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de Sociedades de Labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuera necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados

datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.<sup>a</sup> Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.<sup>a</sup> Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedades en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros y, además, serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.<sup>a</sup> Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirán, en modo alguno, la edad, capa y alzada del caballo, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder hacer esta Zona la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla, el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalaje, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.<sup>a</sup> Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado, por los propietarios, un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin ese requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que ésto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c) y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios los pedirán urgentemente, sin que, en ningún caso, esto sea motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes (artículo 77): a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en presupuesto de este.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por medio o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de raza dedicada exclusivamente a la reproducción para figurar con estas condiciones tiene que acreditarse por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado (artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirán en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez rellenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrá al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que hicieren y rectificando aquéllas si fuera preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que se conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que esta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el censo los propietarios declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspondiente y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B) y C), deben tener

entrada en esta dependencia en la fecha indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de estos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la transcendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que atañe, se exija el más exacto cumplimiento en las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

Valladolid, 23 de octubre de 1965.—  
El coronel.

**Formulario que se cita**

*Provincia de Valladolid*

	Número
Caballos enteros.....	
Caballos castrados.....	
Yeguas .....	
Mulos .....	
Mulas .....	
Asnos .....	
Bueyes .....	
Carruajes .....	
Automóviles .....	
Tractores .....	
Motocicletas .....	
Velomotores .....	
Bicicletas .....	

Certifico: Que el señor..., vecino de..., con domicilio en..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresan.

El agente municipal  
3.187

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AGUILAR DE CAMPOS**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Aguilar de Campos, 26 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.276—2.453

**BECILLA DE VALDERADUEY**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Becilla de Valderaduey, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, Octavio Pérez.

3.268—2.454

**CAMPASPERO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Campaspero, 26 de octubre de 1965.  
El alcalde, Maximiano García.

3.302—2.455

**CASTROMONTE**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castromonte, 26 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.272—2.456

**CASTRONUÑO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al

artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castroñuño, 26 de octubre de 1965.  
El alcalde, Julio H. Seoane.

3.265—2.457

**FONTIHOYUELO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fontihoyuelo, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, Pedro Hermoso.

3.285—2.458

**LAGUNA DE DUERO**

Hago saber: Que ha sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de orden de prelación de exacciones para el presupuesto ordinario de 1966.

También ha aprobado la imposición de las nuevas exacciones para dicho presupuesto, sus ordenanzas y tarifas respectivas y las de modificación que a continuación se expresan:

**DE NUEVA IMPOSICION**

*Derechos y tasas*

Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte.

Licencia de apertura de establecimientos.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Vallas, puntales, asillas y andamios en la vía pública.

Quioscos en la vía pública.

Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública y terrenos del común.

Verbenas, fiestas callejeras, serenatas en la vía pública, circulación de rondas, comparsas, cabalgatas y carrozas por la vía pública y de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones.

Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Arbitrios con fines no fiscales de terrenos sin vallar.

Arbitrios de puertas y ventanas que abren sobre la vía pública.

## MODIFICACION DE ORDENANZAS Y TÁRIFAS

*Derechos y tasas*

Licencia para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a las vías municipales fuera del poblado.

Cementerios municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tanto el expediente de orden de prelación como el de imposición de nuevas exacciones, sus ordenanzas y modificación de ordenanzas y tarifas de las existentes, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado e interponer las reclamaciones pertinentes.

Laguna de Duero, 20 de octubre de 1965.—El alcalde, G. Herrera.

3.196—2.459

## LAGUNA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Laguna de Duero, 23 de octubre de El alcalde, G. Herrera.

3.240—2.460

## LLANO DE OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Llano de Olmedo, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, José María Hurtado.

3.246—2.461

## MELGAR DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Melgar de Arriba, 9 de octubre de 1965.—El alcalde, Luis Rodríguez.

3.290—2.462

## MUCIENTES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mucientes, 27 de octubre de 1965. El alcalde, Victorino Gil.

3.270—2.463

## LA PEDRAJA DE PORTILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, queda expuesto al público por el espacio de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

La Pedraja de Portillo, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, C. Cantalapiedra.

3.294—2.464

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

A la hora de las doce, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para el aprovechamiento de 1.246 pinos de aclareo del monte "Hoyos", de los propios de esta Comunidad, los cuales cubican 72 metros cúbicos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 13.320 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al

señalado para la subasta y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados en los días y horas hábiles de oficina.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará, a los veinte días hábiles la segunda.

Portillo 27 de octubre de 1965.—El alcalde-presidente, M. Acebes.

3.256—2.465

## ROALES DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Roales de Campos, 25 de octubre de 1965.—El alcalde, Lucio Cadenas.

3.247—2.466

## SAN MIGUEL DEL ARROYO

El día y horas que se indican tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas, de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

## CORTA DE PINOS

Día 11 de noviembre a las diez horas, aprovechamiento de 1.000 pinos del monte "El Negral" de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 318.716 pesetas.

Día 11 de noviembre, a las trece horas, el aprovechamiento de 274 pinos del monte "Negral", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 26.302 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, bajo sobre cerrado debidamente reintegrado, acompañado del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación y declaración jurada que determina los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La presentación de pliegos puede verificarse desde esta fecha hasta las trece horas del día antes del señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados.

San Miguel del Arroyo, 25 de octubre de 1965.—El alcalde, Ecequiel Moretón.

3.224—2.467

## TORRE DE PEÑAFIEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Torre de Peñafiel, 26 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.263—2.468

## TORRECILLA DE LA ORDEN

Don Serafín Nieto Martín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1966, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, Serafín Nieto.

3.288—2.469

## TORRECILLA DE LA ORDEN

Don Serafín Nieto Martín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento ha sido aprobada la ordenanza fiscal para la exacción de abastecimiento de aguas a domicilios particulares, la que se expone al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 26 de octubre de 1965.—El alcalde, Serafín Nieto.

3.289—2.470

## VALDENEBRO DE LOS VALLES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdenebro de los Valles, 27 de octubre de 1965.—El alcalde, José María Argüello.

3.297—2.471

## VIANA DE CEGA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Viana de Cega, 22 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.194—2.472

## VILLABÁÑEZ

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villabáñez, 23 de octubre de 1965. El alcalde, Félix J. de Fuente.

3.279—2.473

## VILLAFRANCA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 25 de octubre de 1965.—El alcalde, José Rodríguez.

3.245—2.474

## VILLAGARCIA DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones

que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villagarcía de Campos, 23 de octubre de 1965.—El alcalde, Angel G. Argüello.

3.217—2.475

## VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villanueva de los Caballeros, 20 de octubre de 1965.—El alcalde, José María Cuadrillero.

3.267—2.476

## VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villarmentero de Esgueva, 23 de octubre de 1965.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

3.226—2.477

## VILLAVAQUERIN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villavaquerín, 25 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.243—2.478

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 157 de 1965, por doña María Ortega Alvarado y don José María Jover González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de 15 de julio de 1965, que incluyó en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, la casa número 6 de la Avenida del General Franco, con vuelta a la calle del Perú, en esta capital; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 20 de septiembre de 1965.—José de Castro Grangel.

2.825

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 357 de 1965, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Comercial de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Vicente Guilarte, y de la otra, como demandado, don Santiago Sanz Andrés, vecino de Aranda de Duero, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Santiago Sanz Andrés y con ello completo pago al actor de la cantidad de ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos de principal y ciento veintituna de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.092—2.479

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, con el número 151 de 1965, a instancia de «Compañía Internacional de Máquinas de Oficina» (CIMO), representada por el procurador don José María Novella, contra don José Antonio González Portela, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes embargados, en los siguientes lotes:

Lote número 1.—Una motocicleta, marca Lambretta, matrícula VA-23.310. Valorada en diez mil pesetas.

Lote número 3.—Una máquina de escribir portable, marca «Andina». Valorada en tres mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día once de noviembre próximo, a las once de la mañana, sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta que se celebró con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se ofreciere postura inferior a las dos terceras partes del tipo de la subasta segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado en la Carretera de la Esperanza, número 36, de esta capital.

Dado en Valladolid, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.282—2.480

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 483-64, sobre cheque sin fondos, contra Emilio Hurtado García, en trámite de apremio para la efectividad de las costas causadas a cuyo pago ha sido condenado, en la que por providencia de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y son los siguientes:

Una casa habitación sita en la calle Maragatos, número 34, de la villa de Pedrajas de San Esteban, que linda derecha, entrando, herederos de Felipe Arranz; izquierda, calle Nueva; espalda, cauce del pueblo, y frente, con su calle; consta de planta baja, principal y desván, ignorándose la extensión y la inscripción, la cual ha sido tasada pericialmente en trescientas mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª La subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los títulos de propiedad no se han suplido, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.292—2.481

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL